

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESION
Causante:	DOLORES GUERRERO JUNCA
Radicación:	110013110011-2021-00425-00
Asunto:	CALIFICAR
Decisión:	INADMITE

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, si se admite o no la presente demanda de sucesión intestada de la causante DOLORES GUERRO JUNCA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

1.-Cuando no reúna los requisitos formales. **2.-**Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.-**Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.-**Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.-**Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.-**Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.-**Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1.-Indique el ultimo domicilio de la causante. (No. 2, art. 488 C.G.P).

2.- Adose el registro civil de nacimiento de los señores, DIONISIO GUERRERO JUNCA, JOSE BELISARIO GUERRERO JUNCA, RAFAEL GUERRERO JUNCA, ANA TULIA GUERRERO ACERO, DAVID GUERRERO JUNCA, MARÍA DE LA PAZ GUERRERO JUNCA, para efectos de acreditar el parentesco con la señora DOLORES GUERRO JUNCA.

3.- Adose el registro civil de defunción de los señores, DIONISIO GUERRERO JUNCA, JOSE BELISARIO GUERRERO JUNCA, RAFAEL GUERRERO JUNCA, ANA TULIA GUERRERO ACERO, DAVID GUERRERO JUNCA, MARÍA DE LA PAZ GUERRERO JUNCA.

4.-Aporte el registro civil de nacimiento de WILSON GUERRERO MANCHAY, NÉLIDA GUERRERO MANCHAY, MARÍA LUZ MILA GUERRERO GUTIÉRREZ, FIDEL GUERRERO GUTIÉRREZ, CLARA INÉS GUERRERO MONTANA, MARÍA ISABEL GUERRERO CASTAÑEDA, en el cual se acredite el parentesco con el señor DIONISIO GUERRERO JUNCA, (q.e.p.d).

5.- Adose el registro civil de nacimiento de GLADYS GUERRERO MONTAÑA, ANA TULIA GUERRERO MONTAÑA y JHON ALEJANDRO GUERRERO MONTAÑA, en el cual se acredite el parentesco con el señor JOSE BELISARIO GUERRERO JUNCO. (q.e.p.d).

6.-Anexe el registro civil de nacimiento de MARÍA CRISTINA GUERRERO REYES, JOSE BELISARIO GUERRERO REYES, FLOR ALBA GUERRERO REYES, LEONOR GUERRERO REYES, VICENTE GUERRERO REYES, MARTÍN GUERRERO REYES, CAMILO GUERRERO REYES, DANIEL GUERRERO REYES, en el cual se acredite el parentesco con el señor RAFAEL GUERRERO JUNCO. (q.e.p.d).

7.-Acredite la calidad de herederos de los señores RAFAEL EDUARDO GUERRERO BUSTACARA, OSCAR MAURICIO GUERRERO BUSTACARA; JUAN DIEGO GUERRERO RAMOS, OLGA STELLA ACERO CASTILLO, MARTHA PATRICIA ACERO CASTILLO; CLAUSIA CV XCAROLINA ACERO CASTILLO; HUMBERTO ACERO SALAMANCA; y CRISTINA ERERVEY BOLIVAR GUERRERO.

8.-Adose el registro civil de nacimiento de MATILDE ACERO DE LÓPEZ, ALCIDES ACERO GUERRERO, PATRICIA ACERO GUERRERO, ANA TULIA ACERO GUERRERO, en el cual se acredite el parentesco con la señora ANA TULIA GUERRERO JUNCA. (q.e.p.d).

9.- Adose el registro civil de nacimiento de PEDRO GUERRERO OLAYA y MARIA DOLORES GUERRERO OLAYA, para efectos de acreditar el parentesco con el señor DAVID GUERRERO JUNCA (q.e.p.d).

10.-Anexe el registro civil de nacimiento de JORGE GUERRERO, en el cual se acredite el parentesco con la señora MARÍA DE LA PAZ GUERRERO JUNCA (q.e.p.d).

11.-De pleno cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del art. 489 C.G.P, y artículo 6º Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, aportando la dirección física y electrónica de los pretensos herederos, la cual no puede ser la misma que del apoderado judicial.

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión consagrada en el artículo 90, numerales 1º y 2º del Estatuto Procesal General Y Proceso y artículo 6º Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 numerales 6º, y 10º, y artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso.

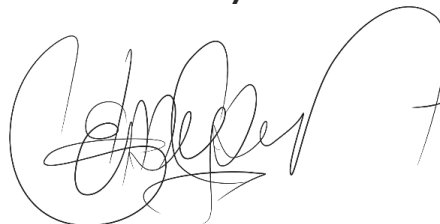
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada de la causante DOLORES GUERRO JUNCA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF y simultáneamente deberá enviar copia del mismo al correo electrónico de los herederos conocidos de la causante, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art, 295 del C.G.P.)**

19 de julio de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 53

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA